



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00251-00 MUERTE PRESUNTA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, octubre 18 de 2023. A Despacho de la señora Juez, con escrito de la apoderada de la demandante en la cual sustituye poder. Sírvase proveer.

Oficial mayor

AUTO No. 2235

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-2023-00251-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso de muerte presunta por desaparecimiento del señor JOSÉ GUILLERMO CEBALLOS, instaurado por SORAYA KATHERIN LEYTON, con escrito de la apoderada de la demandante en la que sustituye poder al doctor MAURICIO GÓMEZ RUBIO.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 75 del C.G.P. que: *“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.”*, visto esto y examinadas las facultades otorgadas al togado, encuentra esta oficina judicial que no le fueron prohibidas, sin embargo, al esculcar el escrito que antecede, se observa que la sustitución no viene aceptada por el togado GÓMEZ RUBIO, por lo que se abstendrá esta oficina judicial de reconocer lo pedido.

Como también, se aclara que en proveído 1948 del 22 de septiembre hogaño, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito -art. 317 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00251-00 MUERTE PRESUNTA

PRIMERO: NEGAR la sustitución de poder solicitada por la apoderada de la parte demandante, doctora MARGOT FERNÁNDEZ LEAL, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que el proceso se dio por terminado en proveído 1948 del 22 de septiembre de 2023, dando aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193351c10f3ba3c9c0b6e199c44139ad84186d95e61a269e2fdcf6dcb91f0b24**

Documento generado en 17/10/2023 08:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>